

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ACUERDO

POR EL QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO TRAMITADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO PA/SSP/DSPV/004/2018 RELATIVO A LA PERSONA MORAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DENOMINADA SERVICIOS PROFESIONALES DE SEGURIDAD DE COLIMA, S.A. DE C.V.

En la Ciudad de Colima, Colima a los 17 (diecisiete) días del mes de Diciembre del año 2018 (dos mil dieciocho). El suscrito **Coronel ENRIQUE ALBERTO SANMIGUEL SÁNCHEZ, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Colima**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 1º fracción VI, 121 fracciones XIX y XX, 122, 123, 203, 206 fracciones IV y V, 211, 212 fracciones II y III y demás relativos aplicables de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, así como los numerales 7º, 52, 56, 57, 58, 59 fracciones II y III y demás relativos aplicables del Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Colima y los diversos 3, 4, 5, 8, 13, 14, 19, 52, 107, 113 fracción I, 114, 115, 131 fracciones II y III, 132, 133, 138 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios y el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima y **VISTOS** para resolver los Autos que integran el Procedimiento Administrativo cuyo número se anota al rubro instruido en contra de la persona moral prestadora de servicios de Seguridad Privada denominada **SERVICIOS PROFESIONALES DE SEGURIDAD DE COLIMA, S.A. DE C.V.** por el incumplimiento a diversas obligaciones y disposiciones que le impone tanto la Ley del Sistema de Seguridad Pública como el Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Colima, con esta fecha he tenido a bien resolver y se

R E S U E L V E:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 215 fracciones XVI y XIX de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima y 65 fracción I del Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Colima, esta Secretaría de Seguridad Pública impone a la persona moral prestadora de servicios de seguridad privada denominada **SERVICIOS PROFESIONALES DE SEGURIDAD DE COLIMA, S.A. DE C.V.** sanción consistente en **MULTA POR 1,001 UN MIL UN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** por haber infringido las obligaciones establecidas por los artículos 201 y 205 fracción VII de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima en relación a los artículos 23, 38 fracciones IX y XVI y 40 del Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Colima.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 205 fracción IX de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, esta Secretaría de Seguridad Pública impone a la persona moral prestadora de servicios de seguridad privada denominada **SERVICIOS PROFESIONALES DE SEGURIDAD DE COLIMA, S.A. DE C.V.** sanción consistente en la **CANCELACIÓN DE SU AUTORIZACIÓN ESTATAL PARA PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA** por haber infringido su obligación establecida por los artículos 199 fracción V y 205 fracción IX de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, en relación a los diversos 26 fracción X y 38 fracción XI del Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Colima.

TERCERO: En consecuencia de lo establecido en el resolutivo que antecede y al carecer de Autorización Estatal para prestar servicios de seguridad privada en términos de lo dispuesto por la Ley del Sistema de Seguridad Pública y el Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Colima, la persona moral denominada **SERVICIOS PROFESIONALES DE SEGURIDAD DE COLIMA, S.A. DE C.V.** deberá abstenerse de prestar tales servicios en cualquiera de sus modalidades y para ello se le concede un término de 15 quince días hábiles a efecto de que concluya con la prestación de servicios de seguridad privada que tenga contratados al momento en que le sea notificado el presente acuerdo, apercibida que de no hacerlo, se procederá al cumplimiento coactivo de lo aquí ordenado haciendo uso de la fuerza pública en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72 fracción I inciso c), 74, 76 y 78 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, notifíquese la presente determinación por conducto de la Dirección de Seguridad Privada del Estado de Colima a la persona moral prestadora de servicios de seguridad privada denominada **SERVICIOS PROFESIONALES DE SEGURIDAD DE COLIMA, S.A. DE C.V.** de manera personal a través de su representante legal, debiendo hacer de su conocimiento que en caso de que la presente determinación le inconforme puede recurrirla promoviendo Recurso de Revisión en términos de lo dispuesto por los artículos 73, 74, 75 y demás relativos

aplicables del Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Colima y los diversos 8 fracción VI, 14 fracción VII, 78 fracción III y 142 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios.

QUINTO: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 212 fracción I y 213 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima y 63 y 71 del Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Colima, mándese publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Colima, en un periódico de los de mayor circulación de la entidad y en el portal web de esta Secretaría de Seguridad Pública.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Ciudadano **Coronel ENRIQUE ALBERTO SANMIGUEL SÁNCHEZ**, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Colima, en el edificio que ocupa esta Secretaría a los **17 (diecisiete) días del mes de diciembre del año 2018 (dos mil dieciocho)**.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

COR. ENRIQUE ALBERTO SANMIGUEL SÁNCHEZ
Rúbrica
